



REPUBLICA DE COLOMBIA

293
GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño encargado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 030 del 17 de diciembre de 2008**, "POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

San Juan de Pasto, 23 de diciembre de 2008.



FABIO TRUJILLO BENAVIDES

Gobernador de Nariño -e-

V.B.: Dr. Jaime Rodríguez, Subsecretario de Desarrollo Pedagógico

Revisó: Dr. Álvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica



**ORDENAZA No 030 de 2008
(Diciembre 17)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA
DE NARIÑOY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales, conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Política, en
concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 89, 95, 122, 123 y 124 del
reglamento interno de la Asamblea de Nariño y de la Ley 666 de 2.001, la Ley 397 de 1997 y
la Ley 361 de 1997.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO

Emisión: Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Cultura del Departamento de Nariño de conformidad con el mandato legal contenido en la Ley 397 de 1.979 y la Ley 666 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO

Características de la estampilla.- La estampilla Pro Cultura
Tendrá las siguientes características:

- Identificación del departamento de Nariño.
- Denominación de la estampilla.
- Logo alusivo a la cultura.

ARTICULO TERCERO

Hechos generadores:

Están constituidos por todos los contratos suscritos en el Departamento con la Nación, con los Municipios del Departamento de Nariño y con personas naturales o jurídicas

Están constituidos por todos los documentos, actos e instrumentos gravados con la estampillas Pro Desarrollo Departamental de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Rentas del Departamento de Nariño.

ARTICULO CUARTO

Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica, sociedad de hecho, sucesión ilíquida, del orden nacional, departamental o municipal que intervenga con el Departamento en la celebración y realización de los actos a que el artículo anterior se refiere.

ARTICULO QUINTO

Base Gravable y Tarifa.- La base gravable está constituida por el valor de los actos o documentos con cuantía, cuya tarifa será del dos por ciento (2%).

En los documentos sin cuantía el valor de esa estampilla será de DOS MIL PESOS (\$2.000).

Parágrafo:

El reajuste de la tarifa establecida para los documentos sin cuantía, Se sujetará al índice de precios al consumidor (IPC) anual a treinta (30) de Noviembre de cada año. Para los documentos con cuantía no podrá exceder el monto máximo permitido por la Ley.

F D

ARTICULO SEXTO

Destinación del Tributo.- El Producto de la estampilla Pro Cultura formara parte de las rentas propias del departamento y será destinado a:

- 1) Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- 2) Un veinte por ciento (20%) para el fondo pensional (artículo 47 ley 683 /03).
- 3) Del 70% restante: al menos 5% para las actividades de artistas y cultores de la población con discapacidad de Nariño, al menos un 5% para las actividades de artistas y cultores las comunidades afro descendientes, al menos un 5% para las actividades de artistas y cultores Comunidades indígenas, se dará tratamiento preferente al Concurso departamental de Bandas, a la Ordenanzas No.016 del 25 de noviembre de 2005y Concurso de Departamental de Música Campesina.
- 4) Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- 5) Formulación e implementación participativa e incluyente de un Plan Departamental de Cultura.
- 6) Promoción y creación de espacios para la expresión e interrelación de valores y manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas, comunidades afro descendientes, urbanas, rurales, contemporáneas, populares, población en situación de vulnerabilidad y discapacidad, artistas, cultores, gestores culturales y organizaciones culturales.
- 7) Fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura, Consejo Departamental de Cultura, Consejos Municipales de Cultura, Consejos de Áreas Artísticas, Entidades Culturales Municipales.
- 8) Creación y fortalecimiento de una Red de Comunicación y Cultura a nivel departamental.
- 9) Protección del patrimonio material e inmaterial del Departamento.
- 10) Estímulo, promoción, difusión y apoyo a la creatividad e iniciativas expresivas de las organizaciones culturales públicas y privadas, escritores, artistas, bandas y Ongs culturales.
- 11) Fortalecimiento de las bibliotecas públicas constituyéndose en red a nivel departamental.
- 12) Fomento a procesos de investigación en torno a la memoria e identidad del ser nariñense.
- 13) Promoción de intercambios de procesos, manifestaciones y experiencias culturales a nivel local, departamental, regional, nacional e internacional.
- 14) Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales, fortaleciendo la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- 15) Fomentar la formulación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- 16) Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística y así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones . Y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el Artículo 1 de la Ley 397 de 1997,

ARTICULO SÉPTIMO:

Administración.- Los recursos provenientes de la estampilla Pro cultura, serán administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Parágrafo Único:

Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro cultura, constituyen fuente distinta para financiar el programa de cultura, para la vida y desarrollo, eje estratégico vida y paz, contemplado el Plan de desarrollo 2008-2011, y en todo caso adicionan el presupuesto allí proyectado

ARTICULO OCTAVO:

Recaudo.- Los recursos provenientes de la estampilla Pro cultura se harán por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Nariño, a través de una cuenta especial en una

